



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00092-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JORGE LUIS MARRUGO GUTIERREZ C. C. N° 8'788.441.

DEMANDADA: YULIETH PAOLA BARROS VALEGA C. C. N° 1.042.427.792.

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, está debidamente radicada y se encuentra pendiente para trámite. Sírvasse Proveer. Soledad, abril 8 de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL OCHO (08)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este Despacho Judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por parte del señor JORGE LUIS MARRUGO GUTIERREZ C.C. N° 8'788.441, a través de apoderado judicial, basada en la causal 8ª, Artículo 154 del C. C., en contra de la señora YULIETH PAOLA BARROS VALEGA C.C. N° 1.042.427.792; quienes contrajeron matrimonio civil el día 26 de enero de 2010, en la Notaria Doce del Circulo de Barranquilla, registrado bajo el indicativo serial N° 05482092.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. **Notifíquese** personalmente a la parte demandada y Córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho Judicial.
5. **CONCEDER** amparo de pobreza al señor JORGE LUIS MARRUGO GUTIERREZ C. C. N° 8'788.441, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.
6. **Reconocer** personería jurídica al Defensor Público Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO C. C. N° 8685560 y T. P. N° 127.651 del C. S. J., como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA